

Informando que la demandada fue notificada a su correo electrónico karen_to205@hotmail.com, el día 06 de mayo de 2021, sin que a la fecha hubiere contestado la demanda. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 27 de mayo de 2021.

TANIA M. GÓMEZ D.

TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 68-861-31-84-002-2020-00004-00

Acorde con el informe secretarial, en este asunto téngase por no contestada la demanda por parte de la señora KAREN DAYANA TIRADO MARTÍNEZ.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de la señora KAREN DAYANA TIRADO MARTÍNEZ.
2. Acta de Audiencia de no conciliación exoneración de alimentos, celebrada el día 22 de enero de 2020 proferida en la Comisaría de Familia de Vélez.
3. Citación a audiencia de conciliación a la demandada.
4. Copia de la nómina de pensionados a nombre del señor ERASMO TIRADO GÜIZA suscrita por el Ministerio de Defensa, Grupo de Prestaciones Sociales.

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d595f7a43f7950ee90e907876c5aab283913afe2aocf1989f580d846
6bef853e**

Documento generado en 27/05/2021 12:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>